

CASEROS, 21 JUN 2018

**VISTO** que en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Ordenanza Fiscal vigente, se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente SCHIVA S.A., CUIT 30-70115998-1, con domicilio en San Martín 2198 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 146122/2 en el rubro (0733) Mueblerías;

Que con fecha 21/04/2017 se intima al contribuyente a regularizar su situación en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento determinativo y sumarial de la deuda;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 1er bimestre del año 2012 hasta 1er bimestre del año 2017;

Que a la fecha el obligado cumplió parcialmente con su deber de informar, encontrándose Vencido el plazo otorgado a dicho efecto; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el contribuyente SCHIVA S.A. con CUIT N° 30-70115998-1 que declara desarrollar la actividad principal de "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos artículos para el hogar y equipos de audio y video" (475300) y las actividades de "Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y de corcho" (475410), "Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p." (432990) y "Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p." (952990), como actividades secundarias –según datos del sistema de ARBA-, declarando en AFIP la actividad principal de "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos ara el hogar y

Corresponde al Expediente N° 4117.41536. 2018.0

equipos de audio y video" (475300),"Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y de corcho"(475410), "Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p." (432990), "Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p." como actividades secundarias, en tanto que la habilitación del comercio sito en Lib. SAN MARTIN 2198 de la localidad de Caseros, se encuentra identificado bajo el rubro "0733 Mueblerías";

Que liquida impuestos provinciales bajo el régimen de pago mensual centralizado como contribuyente local de la Provincia de Buenos Aires;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA/AFIP, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deviene, que en razón de poseer dos (2) locales declarados frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal 3224, promulgada por Decreto 1562/16 concordantes anteriores y modificatorias, sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en la Ordenanza Impositiva, en referencia a la actividad desarrollada por el aquí contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente;

Que tales diferencias actualizadas al 19/03/2018 ascendían a pesos cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y ocho con 69/100 (\$424.398,69) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcripta en el ANEXO, de conformidad con lo

Corresponde al Expediente N° 4117.41536. 2018.0

dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal N°3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, la cual fuera notificada en fecha 19/04/2018, según constancia que corre agregada al presente expediente a fs 81;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de pesos doscientos noventa y ocho mil ciento once con 97/100 (\$298.111,97) en concepto de capital histórico debiendo aplicarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2012 (bimestre 1) a 2017 (bimestre 01), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el artículo 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal año 2017, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, a saber en pesos un mil doscientos (\$ 1200.-);

Que por su parte, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el artículo 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal 2017 concordantes anteriores y modificatorias, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Corresponde al Expediente N° 4117.41536. 2018.0

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponible previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Qué asimismo, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

En virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la documentación obtenida surge que el Sr. SCARINCI ALBERTO, en su cargo de Presidente, la Sra. LARRIVE SUSANA ELELNA, en su cargo de Vicepresidente, poseen el carácter de responsables solidarios en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente SCHIVA S.A. por los montos indicados precedentemente;

En virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos



Corresponde al Expediente N° 4117.41536. 2018.0

54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente 2017, promulgada por Decreto N° 3224/17 y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
CONFERIDAS POR DECRETO N° 421/18**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente SCHIVA S.A. CUIT N° 30-70115998-1 que se encuentra identificado bajo el rubro "0733 Mueblerías"; como actividad principal la de "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos artículos para el hogar y equipos de audio y video " (475300), con domicilio en Lib. SAN MARTIN N° 2198, de la localidad de CASEROS, cuenta N° 146122/2 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1er bimestre 2012 a 1er bimestre 2017 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.



Corresponde al Expediente N° 4117.41536. 2018.0

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos doscientos noventa y ocho mil ciento once con 97/100 (\$298.111,97) por los periodos 2012 (bimestre 1ro) a 2017 (bimestre 1ro) en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses resarcitorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, todo lo que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encontraría configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso sería pasible de aplicársele la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva del 2018, que asciende a pesos un mil doscientos (\$1200).

ARTÍCULO 4°.- Comunicar al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa graduable entre el 5% y 50% de las sumas dejadas de abonar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente concordantes anteriores y modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resultan ser responsables solidaria e ilimitadamente el Sr. SCARINCI ALBERTO en carácter PRESIDENTE con CUIT Nro. 20-22326207-5 y, la Sra. LARRIVE SUSANA EELNA, con CUIT Nro. 27-05112905-4 en su cargo de Vicepresidente en el pago de las obligaciones tributarias determinada en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.



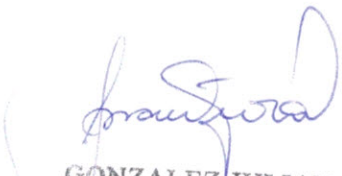
Corresponde al Expediente N° 4117.41536. 2018.0

ARTÍCULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificados, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente SCHIVA S.A. con CUIT N° 30-70115998-1 con domicilio en Lib. San Martin 2198 Caseros en su domicilio comercial y fiscal respectivamente y a los responsables solidarios, Sr. SCARINCI ALBERTO en Debussy 1748 Hurlingham, a la Sra. DERRIVE SUSANA ELENA en Debussy 1748 Hurlingham, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 257 /18

  
MABEL ACUÑA  
DIRECTORA  
DIR. DOCUMENTACION Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
GONZALEZ JULIANA A.  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO